

GACETA OFICIAL.

San José, Agosto 12 de 1871.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 15 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos i cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

Ignacio Cruzillo
REDACTOR RESPONSABLE.

CONTENIDO.

- 1. S. M. el Rei de Dinamarca espide el exequatur de costumbre acreditando Cónsul de Costa Rica en S. Thomas
- 2. Ministerio de Gobernación.
- 3. Decreto sobre tutores i curadores
- 4. Decreto nombrando Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio.
- 5. Decreto sobre subvencion para macadamizar las calles.
- 6. Copia de una resolucion Suprema.
- 7. Ministerio de Hacienda.
- 8. Decreto sobre las acciones que el Gobierno toma para completar el capital de un millón de pesos del Banco Nacional de Costa Rica.
- 9. Decreto aclarando las dudas que existen respecto de la lei que declara de licito comercio en el pais el tabaco extranjero.
- 10. Secretaria de Guerra.
- 11. Decreto sobre hospitales militares.
- 12. Corte Suprema de Justicia.
- 13. Congratulacion
- 14. Contestacion a la anterior.
- 15. Poder Judicial
- 16. Sentencias de la Corte Suprema, remates i edictos.
- 17. Servicio Público.
- 18. Entrada i salida de buques en Puntarenas.
- 19. Policia.
- 20. Boticas de turno.
- 21. Semovientes en depósito.
- 22. No Oficial.
- 23. Al pueblo en jeneral
- 24. Carta del Sr. Meiggs i contestacion.
- 25. Cultivo del añil.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

S. M. el Rei de Dinamarca ha espedido el exequatur de costumbre a una patente que acredita Cónsul de Costa-Rica en San Thomas, al Señor J. L. Maduro.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N. 16.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que las dificultades que se presentan para dar tutores ó curadores a los menores é inhábiles cuando los bienes de la tutela ó curatela son poco considerables proviene de que los nombrados rehusan garantizar con fianzas ó hipotecas su administracion: que ademas, los gastos que esto ocasiona disminuyen considerablemente el pequeño haber de dichos menores é inhábiles: que para tales casos se hace necesario adoptar medidas que faciliten la dacion de estos representantes sin desatender el interes de los incapacitados.—De acuerdo con el Consejo de Estado i en uso de mis amplias facultades

DECRETO:

Art. 1º Cuando al dar tutores ó curadores a los menores é inhábiles, se dificulte encontrar personas que se encarguen de la tutela ó curatela por no querer ó no poder rendir las seguridades establecidas por las leyes, podrán los Jueces a quienes incumba el nombramiento, ó solicitud del Ajente Fiscal ó representante del incapacitado, omitir la caucion hipotecaria, exigiendo solamente la *fidejuseria*, si los bienes del menor ó inhábil no exceden de quinientos pesos, i la *juratoria* en el caso de no exceder de doscientos cincuenta pesos, siendo, por otra parte, el tutor ó curador nombrado, persona de responsabilidad i de buena conducta notoria.

Art. 2º Cuando por ser muy difícil ó onerosa la administracion de la tutela ó curatela no fuese posible encontrar persona capaz i de responsabilidad que se encargue de ella i el valor de los bienes no exeda de quinientos pesos, despues de hacer constar esta circunstancia por una informacion de dos testigos de probidad i propiedad, el juez, á pedimento del Fiscal ó de la persona que represente dicha administracion, mandará sacar los bienes a la hasta pública con las formalidades establecidas por las leyes para estas ventas, no admitiéndose postura por menos del avaluo. El producto de la venta se entregará al curador nombrado con arreglo a la presente lei.

Art. 3º Si sacados los bienes a la hasta pública no se presentasen postores, el Juez los pondrá en depósito en alguno de los Bancos ó en persona de responsabilidad, mientras no se presente comprador para ellos, ó persona que se encargue de la tutela ó curatela con las seguridades correspondientes, bajo la inteljencia de que el depósito no cause gravámen alguno al incapacitado.

Art. 4º Quedan reformados por el presente Decreto en todo lo que á él se opongan los artículos 237 del Código civil; 175, 177, 178, 182, 183 i 184 de la Lei Hipotecaria.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

J. ANTº PINTO.

N. 15.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda i Comercio al Señor Don Salvador Gonzalez.

Art. 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

José ANTº PINTO.

Nº 17

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En vista de la exposicion hecha por el Gobernador de la Provincia de San José en nombre de la Municipalidad de la misma, sobre la necesidad de exijir una subvencion a los dueños de los solares i edificios comprendidos en el ámbito de la capital, á fin de auxiliar a la misma Municipalidad en la reconstruccion de las calles que ha emprendido bajo el sistema de Macadam, i considerando:—1º Que la obra referida es de urgente necesidad, tanto para el mayor ornato de la Ciudad, como para mejorar las condiciones de la salu-

bridad pública:—2º Que las rentas de que puede disponer la Municipalidad de San José, no son suficientes para procurarse estas importantes reformas, teniendo que atender a sus demas necesidades:—3º I finalmente que es un deber de los miembros de la comunidad contribuir a estos gastos. En uso de mis facultades i de acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se impone una contribucion de tres pesos, por cada una vara de frente a la calle sobre todos los solares i edificios comprendidos en la Ciudad Capital de la República, el cual será destinado a auxiliar a la Municipalidad en los gastos que le ocasione la macadamizacion de las calles mencionadas.

Art. 2º Los propietarios de edificios i solares, sobre los cuales se impone la contribucion, están obligados a pagar la cantidad que les corresponda una sola vez, i tan luego como empiece la reparacion de su respectivo frente.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

José ANTOTIO PINTO.

Copia de la resolucion Suprema que ha recaido en el contrato de macadamizacion de las calles de esta Capital.

Número 77—Palacio Nacional, San José, Agosto 10 de 1871.—Sr. Gobernador de esta Provincia.—El Señor Jeneral Presidente i quien di cuenta con su nota número 588, de 11 de Julio último, me ha prevenido decir á U. que el Gobierno aprueba el contrato para la macadamizacion de cuarenta cuadras de esta ciudad á razon de un mil seiscientos cincuenta pesos cada una, celebrado por U. con los Señores William Ed. Jones i Pedro Gagini i confirmado por la Municipalidad con fecha 10 del citado mes de Julio. Pero deben quedar entendidos así U. como la Municipalidad i los Señores Jones i Gagini que el contrato no es obligatorio para la Municipalidad por el número de cuarenta cuadras precisamente sino que en cuanto a esto debe quedar condicional el estado de los fondos Municipales. Queda en estos términos contestada su citada nota, términos que U. comunicará a la Municipalidad i a los Señores Jones i Gagini.—Dios guarde á U.—PINTO.

Gobernacion de la Provincia de San José, Agosto 11 de 1871.

C. ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

TOMAS GUARDIA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

1º Que el porvenir de la Nacion está vinculado en el desarrollo de sus diversos i ricos elementos de agricultura.

2º Que es un deber del Gobierno remover los obstáculos que se opongan, i procurar los medios que conduzcan a tan benéfico fin.

3º Que uno de esos medios es el proporcionar fondos, de modo que

los agricultores no se vean en la necesidad de suspender sus empresas, acortarias ó sacrificar los frutos haciendo venta onerosa i anticipada de ellos.

4º Que el dinero que se dá a muy cortos plazos en los Bancos establecidos, no satisface la necesidad del empresario ó cultivador, como lo reclama la naturaleza de la industria que se trata de favorecer; con dictámen del Consejo de Estado y de la Junta de accionistas al Banco Nacional de Costa-Rica,

DECRETO.

Art. 1º El Gobierno toma las acciones que faltan para completar el capital efectivo de un millón de pesos del Banco Nacional de Costa-Rica.

Art. 2º El capital del Banco Nacional de Costa-Rica, podrá aumentarse a dos millones, pudiendo el Gobierno interesar al Tesoro Público de la Nacion hasta en medio millon mas, ó sea en cinco mil acciones de Banco.

Art. 3º El complemento del capital del Banco tiene por objeto que en él se pueda dar dinero hasta con un año de plazo, bajo las seguridades que exijen sus Estatutos, pagando el interes del uno por ciento mensual por trimestres vencidos.

Art. 4º Ademas el Banco Nacional podrá dar tambien dinero hasta por igual término de un año bajo la seguridad de una hipoteca de doble valor en finca urbana ó rústica, libre de todo gravámen.

Art. 5º El Banco Nacional de Costa-Rica podrá poner en circulacion hasta medio millon de pesos en billetes de Banco, bajo la triple garantia del Gobierno, del capital efectivo del Banco i de las hipotecas constituidas.

§ Único. El Gobierno no garantiza la emision, circulacion ni el recibo de ninguna otra clase de papel moneda ó billetes de banco.

Art. 6º No se requiere escritura pública para constituir hipoteca en favor del Banco Nacional de Costa-Rica, bastando para establecerla, el acto de la entrega de los títulos de propiedad, hecho constar en el documento que se otorgue en favor del Banco, al recibirse la cantidad solicitada.

Art. 7º Para solicitar dinero bajo hipoteca, se observarán los trámites siguientes: 1º La solicitud se hará por escrito ante el Administrador con la exhibicion del título de la propiedad ya inscrita i con la razon del Registrador de Hipotecas, de hallarse la finca libre de todo gravámen: 2º El Administrador cada ocho dias dará cuenta a la Direccion con el documento ó documentos presentados i a este Cuerpo, que al efecto se reunirá, toca resolver si se acepta ó no la finca ó fincas ofrecidas. 3º Aceptada por la Direccion del Banco la finca ofrecida en garantia, se pasará oficio a los peritos que se nombren conforme a este lei para que procedan, dentro de tercerodia, a efectuar el justiprecio de la finca ó fincas que se les designaren.

4º Servirán de base a los peritos en el avaluo en lo jeneral, las condiciones favorables ó adversas de la propiedad, i en particular los productos inmediatos i probables de la finca en los dos años subsiguientes al justiprecio. 5º Recibido i tomado en consideracion el dictámen de los peritos, e

6º El Administrador del Banco hará la cancelacion del documento i dará aviso al Registrador de Hipotecas de haberse levantado el gravámen de la finca.

Art. 16. Lo dispuesto en cuanto a que se puede dar dinero bajo la garantia de hipoteca, surtirá sus efectos noventa dias despues de la fecha.

Directiva, pondrá al pie (*Es bueno por tanta suma que podrá llegar hasta la mitad del justiprecio*); i junto con los demas documentos que formarán el expediente de la materia, será remitido al Administrador para que le sirva de base en las operaciones, custodiándolo en la oficina, hasta que el título deba ser devuelto en virtud de la cancelacion de la hipoteca.

Art. 8º La presentacion se hará en papel comun i los honorarios correspondientes a los peritos i demas gastos que demande la creacion de las diligencias, serán del cargo del interesado.

Art. 9º El Administrador del Banco pasará oportunamente nota al Registrador de Hipotecas del gravámen de las fincas constituidas en hipoteca, para que verifique la inscripcion, aquel empleado remita al Administrador certificacion de ella, la cual se acumulará al expediente respectivo.

Art. 10. Las fincas hipotecadas al Banco Nacional de Costa-Rica responden por el principal i por los intereses; de modo que cuando el primero ó los últimos no sean satisfechos cumplidamente, el Banco tiene el derecho de pedir la ejecucion por el todo.

Art. 11. Salvo los casos de prorrogacion i arreglo a satisfaccion del Administrador con la aprobacion de la Junta Directora, pasados ocho dias del plazo, i reconvenido de pago el deudor por el Administrador dentro de ese término, se pedirá al Juez de Hacienda, la venta en hasta pública de la finca hipotecada.

Art. 12. El Juez sin sujetarse a los trámites del juicio ejecutivo, señalará término, dia i hora para la venta anunciándolo por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial.

Art. 13. El término no excederá de veinte dias, sirviendo de base para las propuestas en el remate, la suma adeudada al Banco por principal é intereses, i el justiprecio de la finca será el dado anticipadamente por los peritos al tiempo de constituirse la hipoteca.

Art. 14. El Banco Nacional de Costa-Rica tiene asimismo el derecho de velar porque las hipotecas no desmejoren, i en caso de justificarse que las fincas dadas en garantia han sufrido deterioros ó que los propietarios hacen abandono de ellas, el de exijir nuevas seguridades.

§ Único. Si fueren negadas las seguridades nuevamente requeridas, se tendrá por renunciado el plazo i el deudor será reconvenido de pago señalándole término, i vencido este sin efecto, se pedirá la venta de la finca, que se hará como arriba queda determinado.

Art. 15. Los deudores al Banco Nacional de Costa-Rica, con hipoteca, podrán levantar esta cuando les convenga, pagando antes del vencimiento del plazo, el principal i los intereses adeudados i un medio por ciento de operacion en favor del Establecimiento.

§ Único. El Administrador del Banco hará la cancelacion del documento i dará aviso al Registrador de Hipotecas de haberse levantado el gravámen de la finca.

Art. 17. El Gobierno nombrará en cada Provincia por el término de un año dos peritos principales i dos suplentes que, en calidad de peritos fiscales del Banco Nacional de Costa-Rica, efectuen el justiprecio de la finca ó fincas que se les designaren.

Art. 18. El cargo de perito fiscal del Banco no podrá excusarse, sino es por las causales que eximen de cargos consejiles.

§ Único. Las excusas se expondrán, sin pérdida de tiempo, ante el Gobernador de la jurisdiccion respectiva i este resolverá prontamente, dando cuenta al Ejecutivo con el resultado.

Art. 19. Los Gobernadores darán posesion a los peritos previo el juramento legal.

Art. 20. Los peritos disfrutará de la dieta de cinco pesos cuando la ocupacion del avaluo demande uno ó mas dias, i dos pesos de leguaje, cuando tengan de caminar una ó mas de distancia para cumplir el encargo.

§ Único. Cuando la ocupacion solo requiera parte de un dia, corresponderá a cada uno de los peritos por su dictámen el honorario de dos pesos.

Art. 21. Si hubiere desacuerdo entre los peritos nombrados un tercero por la suerte entre los suplentes i propietarios hábiles, cuya opinion será definitiva.

§ Único. En estos casos el tercero que se nombra para las dietas, leguaje i honorarios de los peritos.

Art. 22. Los peritos del Banco son funcionarios públicos sujetos como tales a las penas que a estos corresponden, cuando por interes, afecto, cohecho, soborno, negligencia ó cualquiera otro motivo injustificable faltaren al cumplimiento de su deber.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA,

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

S. GONZALEZ.

TOMAS GUARDIA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

Que existen dudas acerca de si se halla ó no vijente la lei de 29 de Octubre del año próximo pasado, que declara de licito comercio en el pais el tabaco extranjero,

DECRETO:

Art. Único.—La lei número 4 de 8 de Abril del corriente año, deroga la del 29 de Octubre del año próximo pasado; i por tanto, es prohibida la importacion a la República de aquel artículo.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á once de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA,

El Subsecretario encargado de los Departamentos de Hacienda i Comercio.

S. GONZALEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

TOMAS GUARDIA,

Jeneral de Division i Presidente de la Republica de Costa-Rica.

CONSIDERANDO:

1º Que aun no estan reglamentados los hospitales militares ni su servicio, ni determinado el número de Cirujanos que deben haber, ni las atribuciones que les corresponden.

2º Que entre tanto se espiden las Ordenanzas de hospitales militares, es necesario determinar provisionalmente las atribuciones i prerrogativas del Cirujano Mayor del Ejército.

DECRETO.

Art. 1º Es de atribucion del Cirujano Mayor del ejército: visitar una vez al dia los hospitales militares i cuarteles de la Capital, á fin de que el servicio higiénico i el de enfermos se haga con esmero; i visitar los cuarteles i hospitales militares de las Provincias una vez al mes por lo menos.

Art. 2º Siendo el Cirujano Mayor el Jefe Nato del Cuerpo de Cirujanos, queda asimilado al grado de Coronel del Ejército, i gozará de todos los honores i preeminencias correspondientes á dicho grado.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

ULADISLAO DURAN M.

Excmo. Señor Jeneral Presidente.

Por acuerdo de V. E. declarando feriado para todas las oficinas públicas el dia de ayer, ha tenido la Corte Suprema de Justicia conocimiento oficial de que el contrato para un ferrocarril de esta Ciudad al puerto del Limon, se ha firmado.

Esto aumenta las probabilidades de que pronto se realice la grande obra porque tanto ha trabajado la administracion de V. E., i aunque con menos poder i fortuna, justo es decirlo, tambien algunas otras de las que la han precedido.

Cualquiera paso que á Costa Rica apróximé á esa obra, que tratada cual corresponde, ha de ser su rejeracion i su vida, es un acontecimiento fausto para la República, i honroso i feliz para V. E.

La Corte Suprema de Justicia os congratula.

EXCMO. SEÑOR.

El Rejente

JOSÉ MARÍA CASTRO.

Palacio de Justicia, San José, 4 de Agosto de 1871.

Nº 52.

PALACIO NACIONAL.

San José, 8 de Agosto 1871.

Al Señor Rejente de la Corte Suprema de Justicia.

S. E. el Señor Jeneral Presidente de la República ha visto con señalada satisfaccion la atenta nota que U. S. se sirvió dirijirle con fecha 4 del presente, i con ocasion de la órden Gubernativa que declaró feriado el dia 3 del corriente, celebrando la fausta noticia de estar ya definitivamente firmado el contrato de ferrocarril del Atlántico.

U. S. es el intérprete de los patrióticos sentimientos que animan á los dignos miembros que componen el Supremo Tribunal de Justicia.

La congratulacion que uno de los Supremos Poderes de la República dirije al otro por haber llevado á cabo la grande obra que va á decidir de nuestro porvenir, es tanto mas estimable para el Sr. Jeneral Presidente, cuanto que está intimamente convencido de que es dictada con la profunda fé del patriotismo i con honrada conciencia republicana.

El Señor Jeneral Presidente bendice á la Divina Providencia por haberle escogido para dar cima á una empresa iniciada tantas veces por otros mandatarios menos afortunados, pero no menos celosos del porvenir i de la dicha de la patria.

Me encarga el mismo Señor Jeneral Presidente manifestar á U. S. i por su conducto á la Suprema Corte de Justicia, su mas cordial i profunda gratitud por la felicitacion que se ha servido dirijirle; i confía i espera de los altos Magistrados la continuacion de su interés, de su celo i de su patriotismo por el bienestar i por la dicha de nuestra comun patria.

Al cumplir así con las instruc-

ciones del Excmo. Sr. Jeneral Presidente, me cabe la distinguida satisfaccion de suscribirme de U. S. muy atento

Servidor

ULADISLAO DURAN M.

Sub Secretario.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del dia veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

VISTOS los presentes autos de ellos aparece lo siguiente.—Como á las dos de la tarde del veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta i cinco falleció en el pueblo de Orosi el Señor Ramon Sanchez, mayor de edad, agricultor soltero, i vecino del barrio de San Nicolas de la ciudad de Cartago, á consecuencia de una herida que le dividió la cara i parte del cuello.—Seguida por el juzgado del crimen de aquella provincia la correspondiente sumaria, resultó indiciado en ella como autor del enunciado delito, Pedro Pablo Barrantes, mayor de edad, casado, jornalero i del vecindario de Orosi ya citado.—Concluida la instruccion et actual juez del crimen Don Rafael Guierrez pronunció á las diez del dia dos de Mayo del corriente año la sentencia visible en el proceso de fójias 78 á 80.—En ella atendiendo á los varios indicios que resultan del mismo, á la confesion terminante del reo, á la fuga de este despues de los procedimientos i á las disposiciones de los artículos 940 parte 1ª, 478, 482, 483, 484, 485 parte 2ª, 262, 277, 777, 778 i 781 parte 3ª del Código jeneral, condenó al referido reo Pedro Pablo Barrantes, como autor del crimen de asesinato perpetrado en la persona del Señor Ramon Sanchez, á sufrir la pena del último suplicio con infamia, omitiéndose imponerle la obligacion á que se refiere el artículo 19 del Código penal, por no haber dejado el difunto sucesion legal.

Oidos en esta instancia los alegatos del Procurador de reos, el pedimento del Señor Magistrado Fiscal i

CONSIDERANDO:

1º Que el cuerpo del delito está comprobado con arreglo á derecho.

2º Que á los varios indicios que arroja la sumaria contra el procesado Barrantes, vino posteriormente la confesion explicita del mismo que los confirma; resultando demostrado el hecho principal, esto es, que la muerte de Sanchez fué ocasionada por Barrantes

3º Que aunque el reo asegura que la muerte que dió á Sanchez fué en su propia defensa, á la que se vió impelido por el ataque que este le hacia, tal circunstancia no la ha justificado, como era de su obligacion, puesto que siendo una excepcion, á él incumbia la prueba, especialmente cuando de varias declaraciones del proceso aparece que de antemano habia expresado deseos de matar á Sanchez.

4º Que de tales antecedentes, si bien resulta justificado que el encausado es reo de homicidio voluntario, en el cual se presume la intencion de matar (artículo 486 Código penal) no puede deducirse la existencia de las circunstancias de asesinato de que hace mérito la sentencia de 1ª instancia, por que la lei no las presume, i por que ellas deben aparecer justificadas en el proceso, por cualquiera de los medios que el derecho tiene establecidos.

5º Que el dictámen i declaracion de los profesores en Medicina i testigos examinados, unos i otros de fójias 42 vuelta á 45, no justifican precisamente, como se sostiene en la sentencia apelada,

la existencia de las circunstancias de asesinato que ella misma explica; porque, aun dándole á aquellas diligencias el valor de prueba plena, solo se demostraría con ellas, como consecuencia precisa, que la herida la recibió Sanchez estando acostado ó en posicion horizontal, mas no, dormido, desah percibido, indefenso, etc.

6º Que no pudiendo determinarse de una manera clara i precisa en cual de los diversos casos explicados en el capítulo 1º título 1º libro 3º parte 2º del Código jeneral, que trata del homicidio, se encuentra comprendido el procesado; siguiendo el principio de equidad que establece que en caso de duda debe estarse á lo mas favorable al reo, la disposicion aplicable en el presente caso, i el castigo que debe infijirse á aquel, es el que determina el artículo 502 del Código penal, aplicado en su grado máximo, por aparecer justificadas contra el encausado las agravantes 10ª i 12ª del artículo 14 i ninguna de las disminuyentes relacionadas en el 15º ámbos del Código citado.

7º Que ademas deben imponerse al reo las penas de los artículos 261 i 263 del mismo Código, por la fuga de la cárcel con escalamiento, i por el uso de arma prohibida, sin perjuicio de la satisfaccion á que se refieren los artículos 18 i 19 ibidem.

Por tanto: con presencia de las leyes citadas i de las razones expuestas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

REVÓCASE la sentencia de 1ª instancia de que se ha hecho relacion, i condénase al reo Pedro Pablo Barrantes, por el delito de homicidio sin circunstancias de asesinato, perpetrado en la persona de Ramon Sanchez, á sufrir la pena de seis años de presidio; á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida; á tres meses de prision por la fuga con escalamiento de la cárcel i á la satisfaccion de los gastos de entierro del finado Sanchez, los reconocimientos, médico-legales i los demas daños i perjuicios causados con su delito, omitiéndose la pension á la viuda ó hijos, por constar de autos que no quedaron.

Hágase saber i con certificacion de la presente, devuélvase en su caso el proceso de 1ª instancia para los efectos de lei.—Vicente Saenz.—José María Ugalde.—Alejandro Alvarado.

A la una i media de la tarde del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Presidente de la Sala Licenciado Don Vicente Saenz.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 10 de 1871.

DOMINGO CARRANZA.

REMATES.

A las doce del dia catorce del entrante Agosto, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad se han de vender los bienes siguientes: una casa construida en un solar de cuarenta varas de frente i cincuenta de fondo, en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad en el primer distrito del primer canton de esta provincia, lindante al Norte, con solares de los Señores Doctor Don Epaminondas Uribe, Anselmo Alvares i Enrique Rojas; al Sur, con casas de los Señores Don Joaquin Ferrnandes i Don Hilario Ruis, calle pública de por medio; al Este, con casa i solar de Doña Mercedes Hidalgo, i solar de la testamntaria de la Señora Vicenta Vega, i por

Oeste, con solares de Nuestra Señora de Mercedes i del Señor Rosario Soto, calle pública de por medio, valorada en setecientos pesos: otra casa de doce varas i media de frente i seis de fondo, construida en un solar del mismo frente i cincuenta varas de fondo, situada en la misma manzana ya espresada, lindante: al Norte, con casas de los Señores Nicolas Gonzales i Juan Rafael Córdova, calle pública de por medio; al Sur, con solar del Señor Enrique Rojas; al Este, con casa i solar del Señor Gordiano Cordero; i al Oeste, con casa i solar del Señor Anselmo Alvares, valorado en trescientos ochenta i cinco pesos; i á un terreno en el distrito de la Sabanilla primer canton de esta provincia, como de veinticinco manzanas, sembrado de café en mal estado, lindante al Norte, en parte con la hacienda del Señor José Ana Mora, i por la otra parte del Este, con terreno del Señor Don Remijio Quiros, i en la demas parte del Este i parte del Sur, con terreno de Doña María Peres de Fernandez, rio de Tambor de por medio, i por la otra parte del Sur, con id. de Don Manuel Cabezas, rio de Tambor i calle pública de por medio, i al Oeste, con potrero del Señor Rosa Artavia, valorado en setecientos treinta i siete pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Enrique Rojas, i se venden para hacer pago á su pupilo Don Clemente Mendes. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del dia treinta i uno de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de Alajuela.

RAMON LOMBARDO.

Anselmo Calvo h.—J. Jesus Ramos.

2.

A las doce del dia Lunes veintuno del entrante Agosto, i en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, i á pidemento del Señor Ajente Fiscal, como de propiedad de la Ilustre Representacion municipal; se vende el Lote nº 42, de Turrucares, constante de veintiocho manzanas, tres mil varas cuadradas de terreno, sito en el punto llamado el Salitral, segundo distrito del primer canton de esta Provincia; lindante al Norte, con el cuadro nº 43, hoy el Señor Antonio Agüero, i compañeros, al Sur con el cuadro nº 41, hoy del Señor Don Luis Fuentes i compañeros, al Este con el cuadro que fué del finado Miguel Avila i compañeros; i por el Oeste, con el cuadro nº 40, hoy del Jeneral Don Florentino Alfaro i compañeros, calle en medio; siendo la base i precio del Lote indicado la de doscientos ochenta i tres pesos.—Por tanto: quien quisiere hacer postura, no bajando de su base, comparezca que se admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del dia treinta i uno de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

LUIS SOTO.

Andrés Bosa A. Gonzalez.

A las doce del miércoles dieciseis de los corrientes, se ha de rematar en la puerta de esta oficina i al mejor postor, una casa de habitacion, con el solar en que está ubicada, como de un cuarto de manzana, sembrado de café i maiz, situados en el Barrio de San Pablo, distrito cuarto del canton primero de esta Provincia, i colindante: por el Norte con cafetal del Señor Don Braulio Morales; por el Sur, calle pú-

blica de por medio propiedad del Señor Juan Zamora: por el Este, con cafetal del Presbítero Don Florentino Córdova; i por el Oeste, con propiedad de la Señora Gregoria Zamora, cuya casa i solar, está construida en paredes de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, consta de un cañon de siete varas de largo i cinco de ancho, con un cuarto atrás, corredor al frente i una pequeña cocina, valorado todo en ciento cuarenta pesos, pertenece á la Señora Vicenta Zamora i se vende para pagar á la Señora Ana Gomez, parte de su haber paterno i las costas judiciales.—Acuda el que quiera á hacer puja i mejora, pues se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional de Heredia.—A las tres de la tarde del dia primero de Agosto, de mil ochocientos setenta i uno.

RAIMUNDO CORDOVA.

Nicolas Hidalgo. Manuel Zamora.

A las doce del dia veintitres de los corrientes se han de rematar por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad los bienes siguientes: Una casa de habitacion, con el solar en que está ubicada, situada á trescientas cincuenta varas al Sudeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer canton de la Provincia de Heredia: la casa tiene once varas de fachada, seis i tercia de ancho, una pieza caidiso al Sur, dividida en dos de las cuales una sirve de cocina con ocho varas dos pies de largo, i cuatro de ancho, pared de adobes, madera labrada el centro i los cuartos de ira redonda, una puerta i una ventana en el exterior, cubierta de caña i teja. El solar es de trece varas de frente i treinta i nueve de largo figura larga cultivado de café, i limitado por el Norte, con casa i solar del Señor Bruno Chaverri; al Sur, con casa i solar de la Señora María Arce; al Este, con solar del Señor Agustin Bolaños, i al Oeste, con casa i solar de los herederos del finado José Madrigal, calle en medio, valorado todo en doscientos cincuenta pesos; un cajon malo con ceradura en 37½cs.; otro idem sin ella en 10cs.; una cama de cedro en mal estado en 83; una idem pequeña en \$1 50cs.; una egie de San Miguel en 50 cs. una guitarra de cedro hechisa en 10 rs. dos imijines en estampa en 40cs.; una guitarra pequeña en 25cs.; un violín en \$1; una camasin bastidor en 10rs.; una banqueta de cedro de dos i media varas de largo i una tercia de ancho en 50cs.; otra idem de igual ancho i una vara de largo en 15cs.; un barril en 25 cs.; un tabloncito que sirve de tinajero en 10cs.; dos idem en 20cs.; una mesa de cedro 75cs.; una piedra de moler maiz en 50cs.; otra idem en 37½cs.; una holla de hierro quebrada en idem; otra idem idem en 25cs.; un cabo de cedro en idem; un billar de mala construccion con cuatro malas bolas; doce tacos tambien malos con sus cinco pañillos, con su ciclo de manta, valorado todo en cuarenta pesos; seis bolas rotas unas, i otras en mal estado \$3; un banco largo de tres varas i media de ancho en 75cs.; dos tablas de ira en 50 cs.; un banco malo i angosto en 25cs.; una lámpara en \$3; una linterna en \$1 una pantalla en 10cs. Estos bienes pertenecen á la testamntaria de la finada Juana Argüello i se venden judicialmente por órden de este Juzgado por pedimento de partes para su producto dividirlo entre los herederos i cubrir las exigencias de la mortual. Quien quisiere hacer postura que se presente el dia i hora señalado que se le admitirá: la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 2º civil i de comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del dia diez de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Benito Duran.

A las doce del dia martes veintidos del presente mes se han de rematar en el mejor postor i en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un potrero llamado de "Nuestro Amo," sito en jurisdiccion de Alajuela, cercado de piedra, compuesto de los cuadros números 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 i 23 que la Municipalidad de dicha Provincia vendió al finado D. Juan Rafael Mora, i de los cuadros números 38, 40 i 41 que le cedió el finado Don José María Alfaro, i comprende todo el potrero cuatrocintas cincuenta i nueve manzanas, mil cuatrocintas doce varas cuadradas, valorado á razon de cuarenta pesos cada manzana, i lida; por el Norte, con camino al Salitral; al Sur, con propiedad del Señor Francisco López; al Este, con el camino de la Calera; i al Oeste, con el potrero del Salitral, propiedad de la testamntaria del finado Don Juan Rafael Mora. Otro potrero, que antes formaba parte de la Hacienda de Santa Elena, de dicha testamntaria, llamado "El Repasto," sito en la misma Provincia de Alajuela, con sus cercas, una parte de piedra, i otra natural, constante de cuatrocintas treinta manzanas, i cuatro mil setecientos noventa i seis varas cuadradas de tierra, i lida; por el Norte i Oeste, con el rio Segundo; al Sur, con el rio Virilla; i al Oeste, con potrero de la casa de la Hacienda de Santa Elena, i posesion del Señor Pedro Vindas, valorado á cincuenta i cinco pesos manzana. Estas fincas son propias de la testamntaria de Don Juan Rafael Mora, i están adjudicadas al pago de deudas i costas de dicha testamntaria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá: la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Agosto 10 de 1871.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Benito Duran.

1.

A las doce del dia Miércoles veintitres de los corrientes, se ha de rematar en la puerta de esta oficina i en el me-

id. de Ramon Murillo. Está valuado en ciento dos pesos. Dicho solar pertenece á la testamntaria del finado Paulino Montero, i se vende á solicitud del acreedor Señor Lorenzo Chavez i para pagar costas. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º San Ramon, Agosto 9 de 1871.

Rafael Alvarado.

F. Castro.—J. Estrada.

A las doce del Juéves veinticuatro del corriente, se rematará en este Juzgado i en el mejor postor los bienes siguientes.—Una vaca halazana parida, en veinte pesos.—Otra id. balla parida, en veinte pesos.—Otra id. sarda parida, en veinte pesos.—Otra id. hosca parida, en diezochos pesos.—Otra id. sarda mojina parida, en veinte pesos.—Otra id. halazana pintada parida, en dieziseis pesos.—Una vaquilla halazana, en nueve pesos.—Otra id. balla, en nueve pesos.—Un toro obéro, en diez pesos.—Una yunta de toros uno sardo i otro coyote, en dieziseite pesos.—Un toro mojino, en cuatro pesos.—Una yunta de bueyes barrosos, en ciento veinte pesos.—Un potrero situado en el punto "Quebrada Honda," barrio de San Isidro, Distrito 7º Canton 1º de esta Provincia, constante como de cinco manzanas, lindante: al Norte, potrero de Timoteo Huertas i del Ilustrísimo Señor Obispo Don Anselmo Llorente; Sur, potrero de Jesus, Rañala, Balvanera i Josefa Rodriguez; Este, calle en medio, potrero de Francisco Rodriguez; i Oeste, potrero de Mauro Nuñez; valorado en quinientos cincuenta pesos. Un terreno de sembrar maiz, situado en el punto "Mozota," barrio de Guadalupe, Distrito 6º de este Canton, constante como de tres manzanas, lindante: al Norte, potrero de la testamntaria de Ignacio Rodriguez; Sur, calle en medio, terrenos de Anastasio Araya i Baltazar Rojas; Este, terreno de Julian Angulo; i Oeste, terreno del Señor José Alvarado, valorado, sin el maiz, en seiscientos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamntaria del Señor José Cayetano Rodriguez i se venden á solicitud de partes para el pago de quinto, costas i gastos de última enfermedad i entierro. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º civil i de comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del dia diez de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Benito Duran.

A las doce del dia martes veintidos del presente mes se han de rematar en el mejor postor i en este Juzgado, los inmuebles siguientes: un potrero llamado de "Nuestro Amo," sito en jurisdiccion de Alajuela, cercado de piedra, compuesto de los cuadros números 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 i 23 que la Municipalidad de dicha Provincia vendió al finado D. Juan Rafael Mora, i de los cuadros números 38, 40 i 41 que le cedió el finado Don José María Alfaro, i comprende todo el potrero cuatrocintas cincuenta i nueve manzanas, mil cuatrocintas doce varas cuadradas, valorado á razon de cuarenta pesos cada manzana, i lida; por el Norte, con camino al Salitral; al Sur, con propiedad del Señor Francisco López; al Este, con el camino de la Calera; i al Oeste, con el potrero del Salitral, propiedad de la testamntaria del finado Don Juan Rafael Mora. Otro potrero, que antes formaba parte de la Hacienda de Santa Elena, de dicha testamntaria, llamado "El Repasto," sito en la misma Provincia de Alajuela, con sus cercas, una parte de piedra, i otra natural, constante de cuatrocintas treinta manzanas, i cuatro mil setecientos noventa i seis varas cuadradas de tierra, i lida; por el Norte i Oeste, con el rio Segundo; al Sur, con el rio Virilla; i al Oeste, con potrero de la casa de la Hacienda de Santa Elena, i posesion del Señor Pedro Vindas, valorado á cincuenta i cinco pesos manzana. Estas fincas son propias de la testamntaria de Don Juan Rafael Mora, i están adjudicadas al pago de deudas i costas de dicha testamntaria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá: la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Agosto 10 de 1871.

RAMON GARCIA.

Rafael Cordero.—Benito Duran.

1.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i demas interesados que se consideren con derecho a los bienes que quedaron por defuncion de los Señores Manuel Garcia i Petronila Mora, marido i mujer, vecinos que fueron del barrio de San Rafael de esta jurisdiccion, para que en el improrogable termino de quince dias se presenten a deducir ante este juzgado donde se ha dado principio al juicio de inventarios, a solicitud de los Señores Eujenio, José i María García.

Juzgado 1º constitucional de Desamparados, Agosto 7 de 1871. RAFAEL MONJE. Remon E. Cascaete Juan J. Castro.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con derecho a los bienes del finado Frutos Cartin, a cuya mortal se ha dado principio, para que dentro de quince dias se presenten a deducirlo en forma legal, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen, señalándose para dar principio a dichos inventarios, las ocho de la mañana del dia veintiocho del corriente.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú, a las tres de la tarde del dia siete de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. JOSÉ ROLDAN. José Leon.—Antonio Sosa.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con algun derecho, a los bienes de los finados Luis Esquivel i Rafaela Alvarez, a cuya mortal se ha dado principio, para que dentro de quince dias se presenten en forma legal a deducirlo, habiéndose señalado para dar principio, a la feccion de inventarios, las nueve de la mañana del dia treinta del corriente.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú, a las tres de la tarde del dia siete de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. ANSELMO CASTRO. Francisco Chavez C.—Jesus Flores.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se consideren con algun derecho a los bienes del finado Ignacio Rodriguez, vecino que fué del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, para que dentro del termino de quince dias se presente a legalizarlo en la mortal correspondiente a que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional. San José, a las ocho de la mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. M. PACHECO. A. Murillo L.—Pio Vega.

Las personas que se consideren con algun derecho a los bienes del Señor José María Alcazar (ya finado), vecino que fué del barrio de San Pedro del Mejon, dentro del termino de treinta dias, se presentarán a deducirlo en la correspondiente mortal a que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional. San José, a las ocho de la mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. M. PACHECO. A. Murillo L.—Pio Vega.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados en el juicio de inventarios de los bienes que quedaron por muerte de la Señora María de la Luz Retana, vecina que fué del barrio del Hullo de esta Ciudad, para que en el improrogable termino de quince dias se presenten a deducir sus derechos en este juzgado, donde se halla pendiente dicho juicio, a solicitud del viudo Julian Cardona.

Juzgado 1º constitucional, Agosto 7 de 1871. DIEGO CORRALES. Rafael Elizondo. José M. Astúa.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se consideren con algun derecho a los bienes de la Señora Juana Aguirre (ya finada) vecina que fué del barrio de la Puella de esta Ciudad, para que dentro del termino de quince dias, se presenten a deducirlo en la mortal correspondiente a que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional San José, a las diez del dia de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. M. PACHECO. A. Murillo L.—Pio Vega.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i legatarios i demas personas que tengan que deducir algun derecho en los bienes de la finada Ramona Cascaete, para que dentro de quince dias se presenten en este despacho a deducirlos respecto a dicha mortal a que se ha dado principio bajo la pena de lei los que no se presenten.

Juzgado Único del Pueblo de Pacaja, a las cuatro de la tarde del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. RAFAEL CELEDON. Venancio Perez. Luz Bustamante.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos. Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se consideren con algun derecho a los bienes del finado Ignacio Rodriguez, vecino que fué del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, para que dentro del termino de quince dias se presenten a legalizarlo en la mortal correspondiente a que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional San José, a las ocho de mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. M. PACHECO. A. Murillo L.—Pio Vega.

Por el presente llamo i emplazo al Señor Valerio Murillo para que se presente en este Juzgado por si ó por apoderado dentro el termino improrogable de quince dias a contestar la demanda que en juicio ordinario le ha promovido el Señor Faustino Campos por medio de su apoderado Don Ignacio Merino por deuda; bajo los apercibimientos de lei sinó lo verifica.

Juzgado 1º San Ramon, 1º de Agosto de 1871. RAFAEL ALVARADO. F. Castro—Miguel Vega.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i legatarios i demas personas que tengan que deducir algun derecho en los bienes de la finada Ramona Cascaete, para que dentro de quince dias se presenten en este despacho a deducirlos respecto a dicha mortal a que se ha dado principio bajo la pena de lei los que no se presenten.

Juzgado Único del Pueblo de Pacaja, a las cuatro de la tarde del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. RAFAEL CELEDON. Venancio Perez. Luz Bustamante.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se consideren con algun derecho a los bienes del finado Ignacio Rodriguez, vecino que fué del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, para que dentro del termino de quince dias se presenten a legalizarlo en la mortal correspondiente a que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional San José, a las ocho de mañana del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. M. PACHECO. A. Murillo L.—Pio Vega.

Por el presente llamo i emplazo al Señor Valerio Murillo para que se presente en este Juzgado por si ó por apoderado dentro el termino improrogable de quince dias a contestar la demanda que en juicio ordinario le ha promovido el Señor Faustino Campos por medio de su apoderado Don Ignacio Merino por deuda; bajo los apercibimientos de lei sinó lo verifica.

Juzgado 1º San Ramon, 1º de Agosto de 1871. RAFAEL ALVARADO. F. Castro—Miguel Vega.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i legatarios i demas personas que tengan que deducir algun derecho en los bienes de la finada Ramona Cascaete, para que dentro de quince dias se presenten en este despacho a deducirlos respecto a dicha mortal a que se ha dado principio bajo la pena de lei los que no se presenten.

Juzgado Único del Pueblo de Pacaja, a las cuatro de la tarde del dia ocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno. RAFAEL CELEDON. Venancio Perez. Luz Bustamante.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

Juzgado 1º Constitucional. San José, Agosto 9 de 1871. DIEGO CORRALES. José M. Astúa Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los interesados en la mortal del Señor Salvador Céspedes vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten en este Juzgado a las cuatro de la tarde del dia diez del presente mes, hora señalada para practicar el inventario; a cuyo efecto las partes determinarán los bienes que justipreciarán los peritos.

mes, con la mayor regularidad. El fiere sobre café a San Francisco se tenen adelante un peso (\$1.00) quintal. San José, Agosto 4 1871.

POLICIA.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Dr. Don Juan Bramm.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Mariano Padilla.

AVISO.

Desde las fechas que se ven al márgen, esta policia ha depositado sus perdidos los animales siguientes, para que las personas que crean tener derecho a ellos ocurran a legalizarlo dentro del termino de lei.

- Mayo 8.—Un buel hosco alazan culitigrillo, ojos negros, puntal, marcado.
Otro buel negro culizorro puntal, con la marca confusa.
Una vaquilla negra encerada, como de dos años i medio, marcada.
Otra vaquilla alazana, como de tres años.
Una baquilla hosca coyota, ojos negros, cachos pequeños, marcada.

- Junio 2.—Un macho pardo chingo, dos fierros.
Una yegua mora salpicada, marcada.
Un potro moro melado, como de un año, marcado.
Una vaquilla alazana, como de tres años, marcada.
Un novillo zardo de amarillo i blanco, ojos negros, marcado.
Un novillo alazan cachos bajos, marcado.

- 20 Un novillo amarillo puntal, marcado.
21 Una vaquilla alazana culitigrillo de blanco, marcado.
Un torote barroso oscuro, de mas de dos años, con marca.
Una yegua colorada carreta, dos patas blancas, marcada.
Otra id. colorada, con una peladura en una pata, marcada.

- Otra id. retinta con una pata blanca, vieja, marcada.
Un caballo moro salpicado, marcado.
Otro id. id. mas salpicado que el anterior, marcado.
23 Un potro colorado frontino con una pinta en el lomo, sin marca.
Uno id. doradillo cordon negro en el espinaso, sin marca.

- 24 Un torito hosco oscuro, como de dos años, mostrenco.
25 Otro id. hosco obero de blanco, como de uno i medio años.
27 Una baquilla amarilla, con unas pintas blancas, marcada.

Gobernacion de Heredia, Agosto 4 de 1871. J. M. ZAMORA.

NO OFICIAL.

Al pueblo en jeneral.

Por órden del Supremo Gobierno, en adelante la Gaceta Oficial costará solamente por un semestre \$1.50 ca. Esta disposicion tiene por objeto poner el periódico oficial al alcance del pueblo pobre, a fin de que, si es posible, no haya costarse que

no pueda tomar por si mismo i mediante la lectura de este periódico conocimiento de todos los actos del Gobierno, i de todos los asuntos de interes jeneral.

Mientras el Gobierno dicta las órdenes a sus ajentes para estender i facilitar la circulacion de la Gaceta por todos los ángulos de la República, recomendamos a los Señores Jefes Políticos i jueces de paz, que promuevan la mayor circulacion posible, i a los particulares que se suscriban al periódico oficial, para que tengan por medio de él, un pleno conocimiento de la manera como son gobernados, i de los diversos actos i sucesos públicos que puedan influir de algun modo en sus particulares intereses.

La instruccion pública, elemento poderoso é indispensable de la civilizacion de las naciones, pierde la mayor parte de su poder i eficacia en todos los pueblos que, por su incuria ó falta de espíritu público, no toman interes en ponerse al corriente de la marcha de las instituciones que los rijen, i de la conducta i aptitudes de los hombres que los gobiernan,

En los pueblos que como el nuestro no han dado aun al periodismo la importancia i la estension de que goza en la mayor parte del mundo, no hai otro medio de difundir las luces, de ilustrarse en todo lo referente a la política militante i a las prácticas del Gobierno democrático, que el de tener a la vista constantemente, por medio del periódico oficial, la conducta del Gobierno, para apreciarla i formarse de ella una idea favorable ó adversa pero exacta. Este conocimiento i este juicio son tan importantes para los amigos de la política del Gobierno, como para sus opositores: por este medio es que a ciencia cierta de la Administracion de la cosa pública, se ponen todos en aptitud de contribuir con su contingente de opinion i de patriotismo a la conservacion de la paz i el orden, al sostenimiento de las libertades públicas, a la promocion de mejora de las leyes i de las instituciones, i a la impulsión de todas las fuerzas progresistas i civilizadoras de la Nacion.

Mientras el pueblo no tenga interes en imponerse de la manera como son administrados sus intereses, los de sus familias, los de sus municipios i los de la Nacion en general, por los hombres a quienes ha conferido, en uso de su soberania, las facultades de gobernar, no daremos un paso en la senda de la verdadera democracia, cuyo principio de Gobierno es: gobernar por voluntad de todos, para todos i en bien de todos. El hombre que no quiere cuidarse de conocer el uso que la autoridad hace del poder que se le ha conferido, mereceria, en pena de su abandono i de su indi ferencia ser mal gobernado i oprimido.

Los gobiernos liberales i protectores los hacen los pueblos patriotas é interesados en esa libertad i en esa proteccion: los gobiernos tiránicos son obra de los pueblos egoistas é indiferentes.

LA REDACCION.

Lima Julio 2 de 1871 Sr. Licdo. D. JULIAN VOLGO Su Jefe de Costa Rica. Mui Señor mio.

Sea tenen el honor de conocer a U. personalmente, me tomo la libertad de dirigijle, en presente, para ello me ha animado la circunstancia de que tal vez pueda caberme la honra de ser empresario de la primera linea ferrea de mocion a vapor en esa república; solo la succion de parte del Supremo Gobierno, lo espero.—Mis mas grandes deseos, serian hallarme en esa, cuando

do tuviese lugar la inauguracion del Ferrocarril, pero mis multiplicadas ocupaciones no me lo permitirán.

Desde aquí acompañaré a U. de corazon al entusiasmo natural de tan grande hecho. Yo agradecería a U. que se sirviese, haciéndose intérprete de los sentimientos de afecto que abrigo por esa República hermana, representarme en la inauguracion que deberá tener lugar, tomando la palabra en mi nombre i manifestar la satisfaccion que siento al ver emprendida tan grande obra, cuyos benéficos resultados serán mi mejor recompensa.

Al tomarme la libertad de dirigijle a U. esta súplica ha influido en mucho el deseo de tener la honra de ser representado por U. i de poder estrechar una relacion que me será grato cultivar i a la que espero se servirá U. dispensarme.

Me es sumamente satisfactoria la presente ocasion que me permite manifestar a U. mis respetos i tener la honra de suscribirse de U. atento seguro servidor.

pp. ENRIQUE MEIGGS. JUAN G. MEIGGS.

San José de Costa Rica. Agosto 10 de 1871.

AL SR. D. ENRIQUE MEIGGS. Lima.

Mui Sr. mio.

De manos del Ingeniero Señor Verebly he tenido la honra de recibir la mui estimada comunicacion de 20 de Julio próximo pasado, en que U. se sirve nombrarme su representante para el acto de la inauguracion del Ferrocarril de que U. es empresario en esta República, encargándome al propio tiempo me haga el intérprete de los sentimientos de afecto que abrigo U. por este pais i en especial la satisfaccion que es para mí ver emprendida tan grande obra cuyos benéficos resultados serán mi mejor recompensa.

Si bien tan distinta es la expresion de aprecio i de confianza obsequiosamente mi gratitud i me ofrece una feliz oportunidad de cultivar i estrechar las siempre gratas i amistosas relaciones que sostuve en otro tiempo con U. por medio de D. Ezequiel Gutierrez antiguo Encargado de Negocios de Costa Rica en Washington, inconvenientes graves me ponen en la imposibilidad de satisfacer sus deseos en las actuales circunstancias. Sin embargo, el cargo con que U. ha querido honrarme será desempeñado, en sustitucion mia, por el Sr. Dr. D. José María Castro ex-Sentido de esta República, como U. bien sabe, i uno de nuestros mas esclarecidos ciudadanos, quien, a no dudarlo, sabrá expresar mejor que yo los sentimientos de U. i sus benévolos deseos en favor de esta República.

El Doctor Castro ha convenido en sustituirme, i a este efecto partirá oportunamente para el lugar de la inauguracion.

Haciendo sinceros i fervientes votos por que los obstáculos que puedan ofrecerse a la empresa sean vencidos i se desvanezcan fundándose así la dicha i bienestar de este pais, me es grato suscribirme de U. con la mayor consideracion i respeto mui atento seguro servidor.

J. VOLGO.

Tratado del Cultivo del Alil i extraccion del Indigo. Por José María Dávila.

CAPITULO 3º. Conchape.

En el acto de conocer por las anteriores reglas que llegó el punto de la completa maceracion, se destaga el orificio para que pase el líquido al estanque batidor, i sin pérdida de tiempo se empieza a batir. Si durante esta operacion, que dura dos ó seis horas (segun la indijfera que se trata-

ja i el aparato mecánico que se emplea se forma mucha espuma impidiendo que penetre el aire, se vierten unas pocas gotas de aceite para destruirla. Para conocer si la oxigenación de la indigotina se ha efectuado, se van tomando pruebas en un plato de porcelana ó una taza de plata de fondo bien brillante, vertiendo en el líquido unas gotas de agua de cal que esté bien pura. Si se ve caer al fondo del vaso, el indigo en formas de pequeños granos, quedando el agua trasparente, de color de brandi, señal de que la operación está terminada, i debe suspenderse, porque tan perjudicial sería, que el batido no llegara á ese punto, como que se pasase de él. Cuando en las pruebas se vé el agua verdosa aunque se hayan precipitado algunos granos de indigo, es señal que le falta batido.

Los ingleses acostumbran en la India, cuando conocen por las pruebas que ya el indigo está en sus pension, mezclarle como la milésima parte de agua de cal muy pura i trasparente, con el objeto de que el indigo se precipite al fondo.

En Centro-América, Venezuela i en los establecimientos que hai en este país, en lugar de agua de cal, se usa el jugo de algunas plantas, como cadillo, guásimo, escobo, hojas de guarano. El empleo de estos jugos en vez de agua de cal, perjudica mucho la calidad del indigo, porque lo hace pesado, que brufizo i se enmohece con facilidad, i es agregarle mas mucilago del que con la maceracion larga la planta, i adelante se verá que para obtener buen indigo hai que sacárselo.

Se cree que el jugo de estas plantas solo sirve como precipitante por el tanino que contiene.

Después de haber lavado el indigo con agua de cal se muere el agua por algunos minutos para que se desmenuce dejándolo en reposo por algunas horas; al cabo de este tiempo se empieza á decantar, amoviéndola primera llave, después la otra i la última muy poco á poco, para que escurra el agua, i del todo para que salga la tinta á los diablitos, lavándole al estanco la que le haya quedado; de los diablitos se pasa á unas coladeras de lienzo del país (el que llaman manta blanca) para que se filtre el agua que contenga todavía. Nosotros creemos que por costosas se deben abolir, pues hai que reponerlas con frecuencia; se debiera sustituir con tela de cobre que se consigue tan fina como se quiera.

En Centro-América, Venezuela i en este país se pasa de estos filtros, al segundo día, á unas tablas para ser amasada con una espátula de madera, dividiéndola cuando está seca en pequeños pedazos. Este sistema es malo; 1º Porque el mucilago que se produce en la maceracion i que envuelve al indigo, impide que se seque bien i se enmohece; i 2º Porque no se les puede dar á las pastas una forma regular i un tamaño conveniente, porque el mucilago las hizo muy quebradizas; para que la desecacion de las pastas se efectúe sin que se altere el color, i el indigo pueda competir con el conocido en los mercados de Europa con el nombre de Bengala, hai que practicar lo que en aquel país hacen los ingleses, i es pasar la tinta de las coladeras cuando está bastante escurrida, el mismo día que se puso en ellas, aunque fuera por la noche, á una caldera de cobre, de medio metro ancho i 90 centímetros largo, por 60 de profundidad, la que se montará en una hornilla bien construída, con su parrilla i chimenea. En esta caldera se pone un volumen otro tanto de la tinta, de agua muy pura i limpia, i cuando esta agua esté ya turbia, se le mezclará la tinta i se activará el fuego hasta la ebullicion, moviéndola constan-

tamente con una espátula, con el fin de impedir que se adhiera á las paredes de la caldera i se quemé. Esta coadura durará dos horas i tiene por objeto destruir el mucilago que contiene la tinta, que es como se dijo, el que impide que se seque bien, i hace las plantas quebradizas i pesadas.

Es muy cómodo para abreviar las operaciones, que la caldera tenga tres tubos i hornilla para decantar el agua: á los tres cuartos de hora la tinta ó indigo se ha precipitado al fondo; por los dos primeros tubos se saca el agua, i el tercero que estará en el fondo servirá para sacar la tinta, la que se vuelve á pasar á las coladeras hasta que esté bastante espesa, para prensarla.

Nosotros hemos tenido la idea de que esta caldera debía estar metida entre otra que podrá ser de palastro, en la que se pondría agua, es decir (baño de Maria) creemos que el fuego que recibe tan directamente el indigo lo altera.

La operación de prensar el indigo es indispensable, i nosotros probamos prensas de madera muy fuertes, i vimos que habia que usar tornillos de hierro de 6 á 8 centímetros de diámetro; el resto de la prensa se puede hacer de madera, un solo tornillo no es suficiente para un establecimiento que produzca cincuenta libras, son necesarios cuatro.

El indigo se mete entre unos cajones llenos los costados i la tapa de agujeros i que puedan desarmarse para sacar la tinta, en el interior del cajon se ponen tres pedazos de lienzo del norte, el primero á lo largo, el segundo al travez i el tercero otra vez á lo largo i lo que sobra á lo ancho i largo se dobla con cuidado encima, se pone la tapa i se volta el tornillo poco á poco con algunos minutos de intervalo entre apretón i apretón; cuando ya no contiene agua se saca el cajon sobre una mesa se desarma i quitan los trapos i se corta la pasta en pedazos que formen cubos; cuando el cajon tiene 20 centímetros de ancho por 25 de largo dan 20 pastas como de 4 centímetros cúbicos, tamaño que nos ha parecido muy á propósito. Debe trabajarse en que todas las pastas sean de un mismo tamaño para acondicionarlas con facilidad en las cajas.

Por mucho que se escoja la madera para estos cajones, i por buena que sea su calidad, se dañan muy pronto. Aconsejamos que los sustituyan por cajones hechos de láminas de cobre ó de hierro, de un centímetro de grueso, dejándolo enterizo i un poquito cóncavo; es decir, que la una tapa sea un centímetro mas grande que la otra, después de prensada la pasta se levanta el tornillo i se mete debajo un marco del tamaño interior del cajon i de 6 centímetros de alto, i se vuelve á prensar para que safe la pasta, quedando el cajon listo para ser llenado otra vez, sin la molestia de armar i desarmar.

Las pastas no deben secarse al sol ni en lugar muy ventilado, lo mejor es ponerlas sobre unas barbacos en forma de estantes que se harán dentro de una pieza i á las que se les dará un grueso pañete de yeso, este se apoderará de la humedad, teniendo cuidado de voltearlas. Si la calidad del indigo es buena, la coadura de la tinta i la prensada se efectuaron bien, los panes estarán secos en ocho á doce días.

El indigo se empaquetará en cajones hechos con tablas de madera bien seca, i las tapas se fijarán con tornillos acondicionando bien los panes i poniendo papel entre tendada i tendada, i á falta de éste, hojas de plátano, forrando después el cajon en costal i encerado, i aun mejor en cuero, para preservarlo

de cualquier accidente de humedad. En Centro-América empacan indigo de superior calidad en surrones i llega á Europa en pequeños fragmentos i polvo, perdiendo por esto mucho de su precio.

Por lo que antecede se vé que el cultivo del añil i extraccion del indigo no es tan difícil como generalmente se cree. Para no esponerse á perder los gastos en un establecimiento, deben hacerse pruebas ó experimentos en pequeño para cerciorarse de la calidad del indigo que su terreno puede producir, porque las malas calidades tienen en Europa muy poco precio. Una vez convencido de la buena calidad, no se deben economizar gastos para montar el establecimiento con todas las reglas indicadas, tratando siempre de tener el mayor asco en las plantaciones i en la extraccion del indigo, porque muchos indigos que van de América á Europa son tan sucios, que desmerecen de precio, aunque su color sea muy hermoso. No hai duda que un hermoso color en el indigo llama mucho la atención, pero téngase presente que en Europa, no es el color mas ó ménos hermoso lo que le dá mayor precio, es la pureza del indigo, ó mejor dicho la mayor cantidad de indigotina que tenga; porque por ejemplo, entre dos pastas, la una de un color muy hermoso i la otra no tanto, puede valer mas la del color ménos bello por contener ménos materias estrañas, por consiguiente mas indigotina que la otra. Cuando el indigo es de buena calidad i se hicieron con aseo i esactitud todas las operaciones, queda mas libiano que el agua, al arrimarlo á la lengua se pega por lo muy poroso, queda untoso al tocarlo, es decir, que al pasarle el dedo se tife; su fractura no es vítrea como los indigos cargados de mucilagos, sino concoidea, con observar ó con haber visto una vez indigos bien preparados, es bastante para distinguirlos.

CAPITULO 5º

Las grandes dificultades en el cultivo del añil, son las muchas desyerbas que hai que darle á las plantaciones, en las que á veces vienen los cortes casi á un tiempo, i como cuando las flores están ya desarrouadas, se deben beneficiar, porque quince á veinte días es bastante para que se pase, sucede con frecuencia que el corte de muchos entables se pierde íntegramente, por lo cual no se le puede dar bastante ensanche al sistema de trabajar en verde la yerba.

Los propietarios que tengan ó puedan poner arrendatarios, deberían preferir elaborar las hojas secas; por este sistema le podrian dar mucho ensanche á una empresa: los cálculos de gastos i utilidad serán mas aproximados i el cultivo se estenderia de modo que podrian beneficiarse, hojas traídas de bastante distancia, pudiendo edificar los estanques, sin tener que sujetarlos á la inmediacion de las plantaciones. Es frecuente encontrar lugares en donde se podrian construir, por el desnivel del terreno la calidad del agua i la abundancia de materiales.

El que tenga un lugar con las condiciones indicadas no le sería difícil comprometer á cada familia que sembrara media, una i aun dos hectaras: el empresario vijilaria que lo desyerbaran i lo cortarán á tiempo; después de cortadas las plantas se estienden al sol sobre un toldo i á las dos ó tres horas se sacuden para que caigan las hojas quitando con la mano las copas que quedarán: estas hojas se vuelven á esponer al sol al otro día para que se sequen perfectamente, pudiendo almacenar para macerarlas cuando se quiere. Con algunos experimentos podrá saberse el precio á que podría sacarse la arroba de hoja, segun lo que

produjera en calidad i cantidad su cosecha, proporcionaria un jornal á muchas familias así como en Ambalema lo obtienen en el cultivo del tabaco que es tan difícil, está mas sujeto á las variaciones atmosféricas i á infinidad de plagas. Tambien tendria la ventaja de no necesitarse sino un solo estanque i de poco tamaño para beneficiar mucha hoja, Mr. de Perrotell, que trabajó las hojas secas en el Senegal, asegura que es mas fácil la extraccion del indigo por este método i aun mejor en calidad.

Nosotros hicimos experimentos con hojas secas i nos convencimos de la esactitud de lo que antecede, i obtuvimos por término medio 14 onzas de indigo, por arroba de hoja.

CAPITULO 6º

Después que construimos los estanques en la hacienda de Pirabante para los señores Anjel i Duran, hemos pensado mucho, cual sería la mejor disposicion, & i tamaño de estos, los gastos que demanda la montada de un establecimiento capaz de producir 50 libras diarias i las utilidades que produciria una empresa de esta magnitud; para que los que deseen emprender este cultivo sepan aproximativamente lo que tienen que gastar i la utilidad que les dejará, suponiendo que el indigo se dé de buena calidad.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Valor de 60 hectaras de tierra de 10 á 20 pesos hectara', 'Gasto en el corte del canal ó acequia', '56 metros cúbicos de calicanto para el estanque', etc.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Redito de 6,000 pesos al uno por ciento mensual', '25 jornaleros á 4 reales diarios en 300 días', 'Sueldo de un mayordomo sobrestante', etc.

Si los cajones se forran después en cueros esto lo paga el portador. Resultan como 6,000 pesos de gastos en la produccion de 10,000 libras, lo que dejará una utilidad líquida de 4,000 pesos en el año. Ninguna empresa de agricultura da tanto beneficio, pero se debe tener presente que la dificultad no está en hacer estanques i producir añil mas ó ménos bueno, lo difícil en el cultivo de añil es la mucha consagracion i atencion que demanda, i los que no puedan atenderla personalmente, no deben acometerla, porque como digo, demanda una atencion no solo diaria, sino nocturna tambien, i es de aquellas ocupaciones que un tercero no puede desempeñar como el propietario.

El cultivador de añil debe ser constante en el trabajo, laborioso i observador si quiere obtener beneficio; una empresa mal atendida no dará sino pérdidas. Después de muchas reflexiones

aconsejamos que hagan estanques mas bien sobrantes que sembrar mucha yerba esponerse á que florén muchos entables á un tiempo i no tener en que trabajarlas, si esto le llega á suceder á algun cultivador debe cojer la hoja.

Aconsejamos tambien que se construya un estanque pequenito de un metro i medio por lado con su batidor & a, i que siembren las especies silvestres que hai en el país, se pesen i se trabajen para conocer su calidad i rendimiento: este estanquito serviria para trabajar la hoja, i en él se podrian hacer muchos experimentos, porque en nuestro concepto el arte del añilero, todavía está en su infancia, i con el estudio se descubririan métodos mas sencillos i que economicen gastos.

Los autores que hemos consultado creen que las indigóferas para que teugan materia colorante deben cultivarse en climas cuya temperatura sea de 28 á 32 grados centígrados, i esto no es esacto; nosotros le hemos encontrado materia colorante á indigo ferás silvestres en temperaturas de 20 grados i creemos que donde se produce la planta la contiene; convencidos de esto, no temimos cultivarlo á los 24 grados, en el distrito de Campolegre. Sin embargo, sería de la mayor importancia que se hicieran estudios para averiguar cuanto produce la de hoja en clima muy cálido, i en el templado, i entre los 24 á 25 grados, este estudio sería de mucha utilidad i exitamos á las personas aficionadas á esta clase de trabajos los hagan i los publiquen; nosotros haremos por nuestra parte todos los que nos sean posibles, convencidos de que le prestaremos al país un servicio mayor que los que se dedican á la política i pierden en intrigas miserablemente su tiempo.

FIN

AVISOS

HABILITADURIA

Todo empleado militar tiene el deber de cobrar en la oficina al Habilitado en las horas convenidas para el pago, conforme se indica en el presente, su sueldo que haya devengado, ya sea el todo ó parte. Las horas i días destinados para los pagos en que se ha convenido son los siguientes. Para los Jefes, Oficiales & c, serán los Viernes de cada semana de 4 á 7 de la noche i los Sábados de 8 á 9 de la mañana; las de los pensionistas inválidos & c, serán desde el 3 de cada mes hasta el 9 inclusive desde las doce del día hasta las dos de la tarde.

Tambien suplica, no le pidan ninguna cantidad que no hayan devengado, porque se hallará en el caso de una negativa.

Nota:—En caso que no sean satisfechos por el Habilitado, sus sueldos devengados, ruega i autoriza se qujen inmediatamente al Jefe inmediato, para que este castigue tan grave falta al Habilitado si lo tiene á bien.

Solicita pues—una gracia especial de sus compañeros i no una exigencia el HABILITADO. Agosto de 1871.

El Sábado 26 de Agosto 1871 á las 12 del día vendrá el infra-escrito Corredor jurado en pública subasta i por cuenta de quien correspondía en los almacenes de la Aduana en Pantaremas los siguientes efectos averiados por agua salada, desembarcados del vapor "Winchester" el 23 de Julio 1871.

- J. L. N.º 1 caja conteniendo: 1 docena chilillos, 1 baruse, 2 docenas jaquimones, 1 docena galapagos.

Los efectos pueden inspeccionarse en los almacenes de la Aduana en Pantaremas desde el día anterior al remate. Término al contado. San José, C. R. 29 de Julio 1871. Guill-rmo Nanne Corredor jurado.

A LOS JOVENES. En la "Liberia del Altamir" se ha hecho una nueva edicion del "Lenguaje de las Flores" publicado por primera vez en el almance de 1856. Esta última edicion lleva el lenguaje de las flores, de las frutas, de los colores i de las piedras preciosas.

con algunas otras adiciones útiles. En cuanto á las flores i frutas peculiares del país, este cuadernito será en lo sucesivo el intérprete de los pensamientos que se quieran expresar por estos dos medios. Cada cuadernito se vende á 25 centavos. 3 v.—1

En la pulperia del cármén, de Heredia, se vende diariamente magnífica leña de los bosques de Santa Ana, á tres pesos carretada. 3 v.—1

ALQUILO.

Mi casa de habitacion i VENDO un buen armario grande, de cedro amargo, enchapado, charolado i de piezas; una mesa redonda fina de igual calidad, un armario de cama, charolado i un buen sofá con almudilla, asiento de resortes i forrado de erin.

La persona que desee comprar alguno de estos muebles ó alquilar dicha casa, dirijase al que suscribe en Cartago ó á Don Manuel María Calvo en esta ciudad.

San José, Agosto 10 de 1871.

FRANCISCO VILLAPANCA.

3 v.—1.

HALLAZGO.

La persona á quien el Sábado 23 de Julio próximo pasado, antes de las dos de la tarde, se le haya perdido una cantidad de dinero, dirijase á esta Imprenta á dar las señas que comprueben ser de su propiedad. 3 v.—1.

SALVA VIDAS O

pararrayos Franceses superiores de la acreditada fábrica de Lagard en Bordeaux, al módico precio de cuatro onzas (68 S.) Panaderia Francesa.

Alajuela, Agosto 4 de 1871.

Martín Blanc.

6 v.—1.

AVISO IMPORTANTE.

Tenemos que ausentarnos dentro de pocos días de esta República; i no queriendo dejar cuentas pendientes con ninguna persona, suplicamos á la que las tenga, pase inmediatamente á arreglarlas á casa del que suscribe.

San José, Agosto 4 de 1871

Francisco D. Molina

3 v.—2.

AVISO.

Se suplica á todas las personas que no han pagado ni devuelto la localidad enviada para el concierto de Santa Cecilia, dejen su importe en la Tienda del señor Cardona á fin de evitar que se les cobre i de borrar su nombre de la lista en que talvez mas tarde pueden aparecer.

3 v.—2.

MUY IMPORTANTE.

Ultimamente he recibido un buen surtido de guantes blancos de cubrilla para Señoras i hombres, muy buena clase, camisas superiores para hombres i niños desde 4 á 14 años, fustanes bordados, pañolones negros de lana, un variado surtido de adornos de seda muy buena clase i otros varios artículos sumamente baratos.

San José, Agosto 3 de 1871.

VICTOR SALLES.

3 v.—2.

DE VENTA.

Frijoles de Chile de superior calidad en casa de UBBE & GRYTZELL.

UN POTRERO.

Se alquila uno como de ocho manzanas unas varas, por dos ó cuatro años, sito en Quebrada Honda de este canton, en dicho potrero hai una parte pequeña de breña i lo demás de buen pasto. El que lo necesite puede dirijirse al que suscribe.

San Vicente, Julio 29 de 1871.

PATROCINIO BLANCO.

3 v.—2.

IMPORTANTE PARA SEÑORAS.

En el establecimiento de lavar i aplanchar establecido en el solar de la testamentaria de Don Manuel Borbon, se recibí ropa todos los días, i especialmente los Lunes i Viernes de cada semana.

Se ofrece así mismo que las personas que deseen obtener su ropa únicamente lavada, ó lavada i engomada, serán atendidas con d-bida esactitud, siendo el precio de 35 i 75 centavos respectivamente por docena; i siendo aplanchada, 5 precios convencionales.

San José, Agosto 3 de 1871.

3 v.—2.